

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.570

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2468

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en telegrama fecha 31 de agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

«Comunico a V. E. que este Ministerio ha acordado quede en suspenso la aplicación del párrafo segundo del artículo diez del Decreto de treinta de junio último regulando el mercado de trigo y harinas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palma 4 de septiembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

Es de la mayor importancia facilitar hasta el grado máximo posible el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en el subsuelo nacional, ya que éstas, debidamente alumbradas, han de constituir una fuente de riqueza que el Poder público tiene el ineludible deber de procurar por todos los medios a su alcance.

Puede calcularse que cada kilómetro cuadrado de cuenca de infiltración en nuestro país pueda dar lugar, convenientemente alumbrado, a un ventero de tres litros por segundo, es decir, que siendo la superficie de España de 500.000 kilómetros cuadrados, el caudal de los manantiales subterráneos es sensiblemente igual al de todos sus ríos.

Si se establece una comparación entre la cifra citada y la que se obtiene por integración de todos los manantiales naturales o alumbrados, se observa como el aprovechamiento dista enormemente de lo que son sus posibilidades y que se pierden cerca de 1.500 metros cúbicos por segundo. Basta señalar este resultado para hacer inútil una mayor exposición sobre la ineludible necesidad de poner una atención preferente al cuidado de los manantiales existentes y el gradual y progresivo alumbramiento de los que se encuentran en potencia bajo la superficie a profundidades diversas.

El gran número de pueblos españoles que carecen de aguas aún para las más apremiantes atenciones de su vida y el

no menos importante de los que aun poseyéndolas, ellas son de naturaleza impropia o perjudicial para la salud, o se hallan alejados de los lugares de aprovechamiento, hacen que sea sentida, con la mayor intensidad, en un número considerable de poblados, la necesidad de disponer de tan indispensable elemento.

Los auxilios de orden informativo y económico que en la actualidad se conceden por el Ministerio de Industria y Comercio demuestran la eficacia de esta atención y dan anualmente agua a un elevado número de pueblos, haciendo extraordinariamente útil y popular esta obra. Ella debe, sin embargo, ampliarse y perfeccionarse cada vez más, por ser creadora de una riqueza incalculable, tanto por lo que se refiere a la facilidad y salubridad que a las condiciones de vida proporciona, como a la creación de regadíos que, merced a los trabajos de alumbramiento, se producen. La gran obra a emprender y coordinar requiere un plan completo y metódico que, comenzando por el detallado conocimiento de los actuales aprovechamientos de las aguas de los manantiales naturales y de los alumbrados, vaya determinando por adecuados estudios geológicos y aplicación de los métodos geofísicos, todas las cuencas hidrológicas subterráneas y los lugares convenientes para el establecimiento de trabajos de alumbramiento.

Complemento de la misma, en defensa de esa riqueza nacional, es la organización de una inspección e intervención eficiente en cuanto a la utilización de esta riqueza pública se refiere, tanto en relación con la defensa y protección de los manantiales naturales o alumbrados, como en lo referente a obras e instalaciones a ejecutar para la investigación, el alumbramiento, la captación y el aprovechamiento de las aguas.

El natural desarrollo de los trabajos mineros afecta en muchos casos ineludiblemente, pero en otros muchos de modo evitable, a los manantiales naturales y al curso de los venteros subterráneos. Esta cuestión no es atendida adecuadamente por la imprecisión existente, en cuanto a la competencia por un lado, y de otro, porque no se ha dado hasta ahora la necesaria importancia a esta fuente de riqueza. Ello motiva la pérdida de buen número de manantiales y la falta absoluta de datos sobre los existentes, incluso para determinar los perjuicios producidos.

Es también necesario abordar, con amplitud de miras y sin quebranto para el Tesoro el problema de dotar de aguas a todos los pueblos susceptibles de ello, modificando el real decreto de 28 de junio de

1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado presta a los Ayuntamientos para alumbrar aguas, a que antes se ha hecho referencia, sustituyendo el sistema de auxilio hasta el 50 por 100 del costo de la obra por otro en el que el Estado ejecute por su cuenta las obras, cuando se trate de pueblos de menos de 2.000 habitantes, y que una vez terminadas las entregue a los Ayuntamientos, y éstos devuelvan en anualidades el importe de total invertido.

Complemento de este conjunto de medidas, que señala una era nueva en el fomento de la utilización de una de las más esenciales fuentes de riqueza, son las que se relacionan con la clasificación de las aguas subterráneas y la intervención indispensable del más elevado centro de especialización geológica, el Instituto Geológico y Minero de España en los estudios de fundaciones de Obras públicas de todas clases, y en especial en las de construcciones de presas, bien superficiales o sumergidas, resistencia, impermeabilidad y disposición geológica de los terrenos de embalse y, en general, en toda obra pública donde el conocimiento geológico del subsuelo sea conveniente o necesario.

Fundado en las antedichas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confirmando y complementando lo establecido en el reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, Real decreto de 21 de enero de 1905 y en el Decreto de 10 de Marzo de 1934, queda a la exclusiva jurisdicción y competencia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas todo cuanto se refiere a catalogación, protección, aprovechamiento de los manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de cualquier clase y procedencia que sean, así como sus instalaciones y servicios correspondientes, salvo en los casos de uso público para abastecimiento de poblaciones o servicios generales en los que aquella jurisdicción queda reducida, en lo que al aprovechamiento se refiere, a las instalaciones y servicios de alumbramiento y captación.

Se excluyen las corrientes de aguas superficiales de los cauces públicos de los ríos y las que discurren bajo su álveo entre los aluviones del mismo, si no tienen otra procedencia subterránea, y asimismo las aguas fluviales superficiales y las aguas muertas o estancadas. En caso de duda, el Instituto Geológico debe informar la clasificación de subálveas, fluviales o muertas de esas aguas.

Artículo 2.º Todos los manantiales naturales y alumbramientos de aguas de cualquier clase, existentes y los que vayan descubriéndose en lo sucesivo, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro regional de manantiales de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, en sus divisiones geológicas o hidrológicas agregadas, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de tres meses; a partir de la fecha de la publicación de este Decreto o de la fecha de alumbramiento durante el cual quedan los propietarios obligados a hacer la declaración correspondiente, con expresión de todas las características de sus manantiales o alumbramientos, según modelo uniforme que les será facilitado en la mencionada Jefatura. En él figurará el emplazamiento, caudal, temperatura y análisis de las aguas, así como la utilización y aprovechamiento de las mismas, e instalaciones hechas. Los datos relativos a temperaturas, análisis y caudal de las aguas en los pozos ordinarios, tal y como lo dispone el artículo 20 de la ley de Aguas vigente, los pozos y aprovechamientos de agua para usos domésticos por sus propios dueños, con exclusión de riegos y usos industriales de cualquier clase, serán de declaración voluntaria.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a inscribir de oficio los manantiales naturales, alumbramientos ejecutados y sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasiona la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Además de los Registros regionales antes señalados, los servicios regionales enviarán periódicamente a la Dirección general de Minas y Combustibles copias de las fichas correspondientes para la formación del Registro central.

Las inscripciones hechas en los Registros mencionados, lo será a título provisional cuando aquellos manantiales naturales o alumbramientos ejecutados no se funden en título fehaciente y hasta tanto que los datos sean comprobados oficialmente por el personal de las correspondientes Divisiones regionales.

La inscripción deberá ser gratuita para los interesados que lo hagan dentro de los plazos señalados. Cuando los propietarios de manantiales naturales o alumbramientos de aguas deseen, por conveniencia propia, que los datos que sobre los mismos se hayan suministrado figuren inmediatamente comprobados de un modo oficial en el Registro, podrán solicitar de

la Jefatura de la División regional correspondiente que se verifique aquella comprobación, siendo entonces de su cuenta los gastos que origine ese servicio.

Tode ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4.º del presente Decreto.

Se considerará como abusiva toda utilización y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramientos de aguas que no se hallen inscritos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 3.º Los propietarios, arrendatarios o beneficiarios, en cualquiera de los aspectos de la propiedad, de los mencionados manantiales naturales o alumbramientos de aguas, así como sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, legalizadas anteriormente, que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Minas correspondientes, presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas de inscripción en el Registro correspondiente, quedando obligados en todo momento a cumplir las prescripciones que hubieran sido fijadas en sus aprovechamientos, instalaciones y servicios, o como resultado de inspecciones posteriores.

Artículo 4.º Todas las instalaciones de aprovechamiento y servicios de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas, con las excepciones señaladas en el artículo 1.º, habrán de ser autorizadas e inspeccionadas por las Jefaturas de Minas y no se podrá poner en marcha ninguna instalación sin que ella sea autorizada, en la misma forma que se hace en las industrias mineras, las metalúrgicas y demás dependientes del ramo de Minas, presentando con la solicitud de puesta en marcha, los planos, Memoria y presupuesto de las obras. La Jefatura de Minas correspondiente autorizará la puesta en servicio, si se han cumplido las disposiciones relativas al adecuado aprovechamiento y seguridad, señalando asimismo las prescripciones especiales que en cada caso deban establecerse.

El incumplimiento, dentro de los plazos que a propuesta de la Jefatura de Minas señale el Gobernador civil de la provincia, de las prescripciones señaladas, determinará la aplicación de sanciones por imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, llegando incluso a la paralización de las instalaciones de aprovechamiento y sus servicios.

Artículo 5.º En los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas, cualquiera que sea su naturaleza y aplicación de las mismas y en los trabajos de modificación de los manantiales naturales y alumbramientos existentes, se atenderán sus propietarios, arrendatarios o beneficiarios por cualquier concepto, a lo que dispone el artículo 208 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y siguientes que a ellas afecten.

Artículo 6.º El Consejo de Minería formulará los modelos de inscripción en el Registro de manantiales y dará a las Jefaturas de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas regionales las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima eficacia y actividad y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Artículo 7.º Los datos contenidos en los asientos del Registro, a virtud de las declaraciones de los interesados, no conferirán más derechos que aquellos que se desprendan de los documentos que en las declaraciones fueran adjuntados o en los que posteriormente fueran aportados con el mismo fin, excepción hecha de los que respecta a las fechas de inscripción en orden al derecho de prioridad y sus derivaciones, que se determinarán por este Registro.

Los datos de los manantiales naturales y alumbramientos de aguas comprobados por las Jefaturas de Minas, harán

fe en toda clase de reclamaciones y contiendas en lo que concierne a la certeza y existencia de aquello a que el dato se refiere en la fecha del reconocimiento, salvo prueba fehaciente en contrario acreditativa del error.

Pero la comprobación oficial no garantiza la invariabilidad en tiempo posterior cuando la naturaleza del dato sea susceptible de mutación.

Los Registros de manantiales naturales y alumbramientos de agua serán públicos, debiendo exhibirse a quien lo solicite y expedirse certificaciones en relación o literales de sus asientos por el encargado de llevarlos con el visto bueno del Jefe de la Oficina donde el expresado Registro radique, mediante el pago de los honorarios correspondientes.

Dichas certificaciones tendrán el carácter de documentos públicos, y, por tanto, surtirán los efectos probatorios que para los de esa clase determinan los artículos 2.216 y siguientes del Código Civil en relación con los 596 y 597 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 8.º El Instituto Geológico y Minero de España, con los métodos geofísicos y los demás que tiene a su alcance estudiará las posibles cuencas hidrológicas subterráneas y desarrollará un plan escalonado de obras de alumbramiento de aguas, al objeto de dotar gradualmente de agua potable a todos los pueblos, en los que, por existir aguas subterráneas, sea susceptible de proporcionárselas.

Artículo 9.º El Real decreto de 28 de junio de 1910, que regula el auxilio informativo y económico que el Estado concede para las obras de alumbramiento de aguas, queda modificado por este Decreto en el sentido de que para pueblos de menos de 2.000 habitantes el Estado, dentro de las posibilidades de su presupuesto y de la más eficaz distribución de las consignaciones, ejecutará por su cuenta y con arreglo a proyecto y presupuesto que apruebe, en cada caso, la Dirección general de Minas, a propuesta del Instituto Geológico y bajo su inmediata dirección, las obras de alumbramiento necesarias, devolviendo los Ayuntamientos interesados el importe de las mismas, en anualidades, preñadas en el proyecto de concesión antes mencionada.

Dado en La Granja a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Industria y Comercio,
Vicente Irujo Enquita

(Gaceta 29 agosto de 1934)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer lo que en su día proceda referente a la reorganización de los servicios de la Administración local de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que don Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, acompañado del Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Consejo Nacional de Cultura, don Jerónimo Paunero Redondo, se traslade a Baleares, en comisión extraordinaria del servicio, con amplias facultades para adoptar por delegación del Ministro cuantas disposiciones y providencias estime necesarias con objeto de llevar a cabo lo más rápidamente posible en aquellas islas un ensayo de centralización de todos los servicios administrativos dependientes de este Departamento en una sola Secretaría Delegación provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas que se dicten, después que haya recaído, si procede, en la propuesta

que se formule la aprobación ministerial correspondiente.

Los comisionados devengarán las dietas y viáticos reglamentarios con cargo al crédito para viajes y comisiones oficiales, figurando en el presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 1 de septiembre 1934.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2436

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado D. José y Don Francisco Ballester, autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, la enagenación de unas pequeñas islas denominadas «Rocas d'en Fideu» en la bahía de Palma y punto denominado Corp Marí, frente a terrenos de propiedad de los peticionarios y distantes de ellos unos tres metros, ocupando solo la zona marítima, se abre un período de treinta días de información pública, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean conveniente las personas y entidades interesadas.

Palma 30 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eusebio Pascual.

Núm. 2444

JURADO MIXTO DEL TRABAJO
Grupo 10.—Industrias de la Madera

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, se enteró de la disposición ministerial fecha 2 de agosto último, por la cual se aprueba, desestimando los recursos presentados, el horario que este organismo señaló en 7 de Abril de 1933 para el gremio de carpinteros de ribera y calafates; y acordó señalar el día 3 del actual para que el citado horario entre en vigor.

El horario aprobado por dicha orden Ministerial, es como sigue:

«Diciembre y Enero: de 7 y media a 12 mañana y de 1 a 4 y media tarde.

Octubre, Noviembre, Febrero, Marzo y Abril: De 7 y media a 12 mañana y de 1 y media a 5 tarde.

Mayo, Junio, Julio Agosto y Septiembre: Ajustarse al horario que con carácter general tiene aprobado este organismo que es el siguiente: De 7 y media a 12 y media mañana y de 2 y media a 6 tarde. Los sábados se trabajará hasta la una de la tarde. Si durante la semana hay un día festivo se trabajará media hora más el viernes, o el jueves, si el festivo fuera viernes.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca 1 de septiembre de 1934.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º — El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2437

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre Motores del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, de este Ayuntamiento, los días que transcurran desde el 4 de septiembre al 4 noviembre próximo inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el cinco al quince de noviembre próximo.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 30 de agosto de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 2438

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

En sesión celebrada el día 29 del mes que hoy fine, esta Corporación acordó exponer a efectos de reclamación, por espacio de 15 días naturales, a contar del día de la publicación de este anuncio, el Padrón de Pozos Negros, correspondiente al 2.º distrito.

Lo que se hace público a efectos de que puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Palma 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 2439

Conforme las condiciones que obran en la Sección técnica del Negociado de Aguas y Alcantarillado, el próximo día quince de septiembre, a las trece, tendrá lugar la subasta para la construcción de las acometidas a la red de conducción de agua, con destino a las viviendas particulares.

El modelo de proposición, diseño de las piezas que se han de instalar, precios unitarios y demás se podrán examinar en dicha Sección técnica en horas de oficina.

El importe de dicha subasta asciende a nueve mil quinientas pesetas en total.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de dicha adjudicación.

Deberá consignar el adjudicatario en la Caja municipal el cinco por ciento de nueve mil quinientas pesetas como depósito provisional, que será ampliado hasta el diez por ciento como fianza definitiva.

Palma de Mallorca, 27 de agosto de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 2440

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada día diez y seis de los corrientes en el BOLETIN OFICIAL número 10.562, para el diez y ocho corriente, para la enagenación de un motor marca Félix de la casa Forsviks semi diesel de 12 C. V. se anuncia nueva licitación y con las mismas condiciones, para el día siete de septiembre a las trece en el Negociado de Aguas y Alcantarillado.

Palma de Mallorca, 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, E. Darder.

**

Núm. 2427

ALCALDIA DE ALARO

Acordado en principio por este Ayuntamiento una habilitación de créditos para atender al pago de diversas obligaciones, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 29 agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

**

Núm. 2430

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el proyecto formado para el ensanche del camino des Mayol y construcción de un pontón sobre el torrente des Pollets queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de treinta días a efectos de reclamación.

Artá 29 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

**

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el proyecto de construcción de un abrevadero en terrenos contiguos a la calle de Son Servera queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

ción por espacio de treinta días a efectos de reclamación.

Art. 29 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 2431

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BONANY

Aprobada por el Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito con cargo al superavit sin aplicación del presupuesto anterior, estará expuesto al público el expediente a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados a partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca de Bonany, 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Vilafranca de Bonany, 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

Núm. 2433

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1933 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vilafranca de Bonany a 31 de agosto de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

Núm. 2434

Don Arnaldo Nigorra Reinés, Médico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santañy.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 del corriente, que por el recaudador municipal Don Rafael Bonet Rigo se proceda a la cobranza en período voluntario del primer semestre del Repartimiento General de Utilidades del año de 1931 durante los días desde el primero al 30 de septiembre de 1934.

Por el presente se hace público que dicha cobranza tendrá lugar durante los indicados días en la casa n.º 12 de la calle de San Andrés de esta villa desde las ocho a las catorce en cada uno de los indicados días, advirtiendo que los contribuyentes que durante los mismos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10 inclusive del mes próximo (octubre), en el mismo local calle San Andrés 12.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos; pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último, ambos inclusive, de dicho mes de octubre, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Santañy a 30 de agosto de 1934.—El Alcalde, Arnaldo Nigorra.

Núm. 2447

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones, ante quien y como correspon-

de, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Costitx 27 agosto de 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 2441

Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la sala de vacaciones de esta Audiencia dictó sentencia en veinte y dos del corriente cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado en la demanda inicial y en su consecuencia disuelto el matrimonio contraído por Antonia Hurtado Córdoba con Andrés Canals Vila el día ocho de diciembre del año mil novecientos veinte y nueve, sin hacer expresa condena de costas. Y una vez firme esta resolución dedúzcase testimonio que se remitirá al Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral a los efectos consiguientes dispuesto en la Ley.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—José M.º Olmedo.—Federico Eajuto.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro la presente certificación y la firmo en Palma a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 2445

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente edicto, en méritos de lo dispuesto en el juicio ejecutivo seguido por D.ª Juana Janer Atzina hoy por la razón social Plandiura y Carreras contra D.ª María Salom Amengual en concepto propio y en el de legítima representante de sus hijos menores Salvador y Bárbara Más Salom y todos como herederos de Don Guillermo Más Tauler, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá señalándose para su remate el día veinte y nueve de septiembre próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Finca consistente en casa de planta baja y altos, cochera, coladuría, molino de sacar agua y jardín situada en el término de esta ciudad y punto Son Berenguer de cuyo predio procede. Su cabida aproximada ocho áreas cuarenta centiáreas; linda al Sur o frente donde tiene su fachada con la calle de la Iglesia, por el Este con la calle de Segura, por el Norte en cuyo ángulo Nordeste se halla la cochera coladuría y molino con terrenos de Son Berenguer y Oeste con los de sucesores de Antonio Piña y en cuanto a los bajos de la casa con otra de Antonia Salom, tasada en veinte mil pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del justiprecio, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho justiprecio.

Los autos, titulación y certificación de gravámenes, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, que se entenderá que el comprador, acepta como bastantes la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere, al crédito que se ejecuta, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, matriz inclusive serán de cargo del rematante.

El Procurador de la entidad ejecutante podrá tomar parte en la subasta en representación de la misma.

Palma de Mallorca a veinte y ocho agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2442

Don Ramiro Sanchez Crespo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se dirán consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, instado por Don Juan Cabot Vidal, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, contra los herederos desconocidos de D. Mateo Colom Escanaverino y D.ª Esperanza Llambias Salom y sus hijos, en rebeldía; y—Fallo.—Que ratificando el embargo preventivo trabado, y dando lugar a la demanda debo condenar y condeno a los demandados herederos desconocidos de D. Mateo Colom Escanaverino y a Doña Esperanza Llambias Salom y a sus hijos, y a que firme que sea esta sentencia, satisfagan al actor Don Juan Cabot Vidal la suma de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, mas los intereses de la misma desde la interposición de la demanda, imponiéndoles además el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse a los demandados en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil si dentro segundo día no se solicitare su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo M.ª Thomás.—Leida y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en Palma cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2443

EDICTO

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados en el juicio verbal civil instado ante el Juzgado Municipal de la Catedral por Don Juan Cabot, Procurador, en nombre de Don Miguel Mir Mir contra D. Gabriel Massot para hacer pago con su producto a dicho Don Miguel Mir del principal importe reclamado de trescientas cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos y bajo las condiciones que se relacionarán a continuación.

	Pesetas
1 máquina figura 1 de fabricar telas somier.	350'00
1 devanadora fija graduable Universal n.º 1.	75'00
2 banquetas para uso de somiers.	20'00
1 máquina de trapar madera.	8'00
1 sinfin de madera, 1 cepilladora, 1 sierra circular de madera y un árbol de hierro con cojinetes todo en junto en.	250'00
1 motor de 3 H. P.	250'00
1 estantería con cuatro cajones para guardar herramientas.	10'00
2 bancos carpintería.	60'00
Total.	1023'00

Las condiciones son las siguientes:

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.
- 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del total avalúo, excepto el ejecutante cuya cantidad servirá para pago en su caso en cuanto al mejor postor devolviéndose a los demás.

3.º Los gastos de subasta; remate, y demás serán de cargo del comprador.

4.º Los bienes embargados estarán de manifiesto en la calle de Murillo 4, los días laborables a las trece horas.

Y para la celebración de la subasta se señala el día diez de septiembre próximo a las doce, en el local de este Juzgado Sol número 7.

Palma treinta de agosto de 1934.—José Vidal.—Jaime Salvá.

Núm. 2446

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha recaída en el sumario que se instruye en el Juzgado del distrito de la Lonja con el núm. 141 del corriente año, sobre hurto de dinero y una libreta militar en el velero «Elisa Laroda» de la Naviera Mallorquina se cita a Juan Acosta, de unos veinte y un años, cuyas demás circunstancias no costan, el cual el día veinte y dos de junio en curso ayudaba a los trabajos de abordo de dicho velero y contra el cual recaen sospechas pueda ser el autor de tal sustracción, para que en el plazo de quinto día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a efectos de recibirle declaración; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma a 31 de agosto de 1934.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 2448

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en méritos de lo interesado por el Sr. Abogado del Estado en las diligencias sobre cumplimiento de arresto subsidiario en expediente sobre contrabando de tabaco, número 146 de 1933, ha dispuesto la citación en legal forma de Luis Fernández Arévalo, que estuvo domiciliado en el Hotel los Pinos (El Terreno) de esta capital en la actualidad de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado, calle de San Miguel, número 86, al objeto de ingresar en la Prisión de este Partido, para cumplir cuatro días de privación de libertad como pena subsidiaria de la multa de veinte pesetas que le fué impuesta por la Junta Administrativa de esta Provincia en el indicado expediente.

Palma veinte y ocho agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2449

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias sobre arresto subsidiario de Antonio Mascaró Gual, en expediente sobre contrabando de encendedores mecánicos número 12 de 1934, ha dispuesto la citación en legal forma del nombrado Mascaró, para que dentro de diez días a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, a fin de ingresar en la Prisión de este Partido, al objeto de cumplir setenta y dos días de privación de libertad que le fué impuesta como pena subsidiaria de la multa de trescientas sesenta pesetas en el indicado expediente.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide la presente, en Palma a catorce agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo F. Espinar.

Don Juan Pons y Alomar, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: — Sentencia. — En la villa de Selva a veinte y tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas sobre estafa en fotografías a virtud de denuncia del perjudicado Guillermo Gelabert Martorell, casado, de treinta y cinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Biniamar, contra Pedro Bergas Más, casado, mayor de edad, natural de Maria de la Salud, vecino de Palma, cuyo último domicilio lo tuvo en el camino vecinal de C'an Perantoni número 6, de ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, y—Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Bergas Mas a la pena de quince días de arresto menor que extinguirá en la cárcel de esta localidad; a que abone por vía de indemnización a Guillermo Gelabert Martorell y a Maria Martorell Jaume cinco pesetas a cada uno; a Maria Pons Frau y Francisca Morro Reus diez pesetas a cada una; a Pedro Antonio Jaume Suñer, Juan Jofre Sastre y a Lorenzo Mir Sastre quince pesetas a cada uno; a Maria Horrach Bestard, Margarita Villalonga Sampol y a Pedrona Bonafé Frau a veinte pesetas a cada uno de ellos, pago de costas y reintegro de este expediente, sufriendo caso de insolvencia de apremio personal correspondiente por lo que respecta a la indemnización y entréguese las fotografías obrantes en autos a dichos perjudicados. — Así por mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo y para su notificación al condenado rebelde publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Miguel Puigserver. — Rubricado. — Leída y publíquese la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, hallándose constituido en audiencia pública con mi asistencia en el local del Juzgado; doy fé. — Selva 23 julio de 1934. — Pons. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, expido el presente en la villa de Selva a treinta y uno agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Juan Pons, Srio. — V.º B.º — El Juez Municipal, Pedro J. Solivellas.

Núm. 2435

FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Habiendo sufrido extravío el Recibo de Depósito con interés constituido en esta Sociedad día 15 de enero de 1930 con el número 47.939 a nombre de Doña Maria Mariano Oliver de pesetas 1.500 reintegrable previo aviso de 365 días, se previene que, transcurridos quince días contados desde la fecha de este anuncio sin que en estas Oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá en su lugar el correspondiente duplicado para que surta los efectos del primitivo.

Palma 31 de agosto de 1934. — Por el Fomento Agrícola de Mallorca. — El Director Gerente, Juan Vidal.

Núm. 2451

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día doce del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de agosto de 1933.

Hasta el día 10 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de septiembre de 1934. — El Vocal de turno, Miguel Rosselló.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de mayo de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
2346	16	Pedro J. Vidal Cardell	42	Lluchmayor	Gracia 5
2347	16	Juan Tomás Tomás	56	Id.	Plaza República 4
2348	16	Ramón Castell Mari	23	Id.	Carlos Marx 44
2349	16	Barnardo Castell Tomás	51	Id.	Idem
2350	17	Miguel Oliver Marimón	58	Algaida	Mayor 12
2351	17	Antonio Más Catalá	39	Puigpuñent	Son Net
2352	17	Juan Servera Roig	23	Lluchmayor	Pescadores 11
2353	17	Miguel Mulet Puigserver	32	Id.	O. Taxaquet 34
2354	17	Gabriel Ginard Tomás	24	Id.	Fuente 132
2355	17	Antonio Cañellas Salvá	38	Id.	Pablo Iglesias 9
2356	17	Lorenzo Perelló Ballester	18	Campos	Sol 8
2357	17	Gabriel Moll Vidal	67	Id.	Cuartel 3.º 22
2358	17	Bartolomé Adrover Paig	28	Id.	Recreo 32
2359	17	Juan Más Gayá	25	Id.	Cuartel 4.º 118
2360	17	Juan Ballester Burguera	36	Id.	Esquinas 5
2361	17	Lucas Fullana Más	52	Id.	Silos 21
2362	17	Bernardo Garí Pujades	28	Id.	Silos 31
2363	17	Guillermo Suñer Oliver	33	Id.	Cuartel 4.º 148
2364	17	Gregorio Más Mesquida	46	Id.	Acequia 66
2365	17	Miguel Adrover Nicolau	48	Manacor	Son Perdut
2366	17	Sebastián Galmés Barceló	34	Id.	Son Ventura Nou
2367	17	Salvador Vadell Galmés	32	Id.	Porto Cristo Calle Mar
2368	17	Agustín Adrover Barceló	50	Id.	Son Amaret
2369	17	Antonio Paris Martorell	52	Inca	Lluch
2370	17	Juan Barceló Suñer	55	Felanitx	6.ª Vuelta 223
2371	17	Antonio Suau Barceló	64	Id.	3.ª Vuelta 111
2372	17	Antonio Ferrer Oller	46	Palma	Son Gibert
2373	18	Rafael Bover Adrover	23	Felanitx	2.ª Vuelta 111
2374	18	Lorenzo Font Ribot	29	Sta. Margarita	Son Serra Marina
2375	18	Juan Ramis Roig	20	Id.	Cuartel N. Este 391
2376	18	Juan Gil Ginart	48	Capdepera	Cuartel 1.º 29
2377	18	Bartolomé Sastre Colom	51	Fornalutx	Sol 4
2378	18	José Galmés Riera	26	San Lorenzo	Norte 13
2379	18	Juan Llinás Riera	23	Id.	Firmeza 8
2380	18	Rafael Roig Gayá	30	Id.	Rector Pascual 3
2381	19	José Ferrer Grimalt	26	Sta. Margarita	Libertad 9
2382	19	Antonio Vicens Crespí	55	Pollensa	Cala S. Vicente
2383	19	Blas Bonet Garcías	36	Ses Salines	Borríco 15
2384	19	Cosme Burguera Grau	73	Id.	Estación 4
2385	19	Gerónimo Orell Burguera	26	Id.	Idem 40
2386	19	Lucas Vidal Mir	41	Id.	Cas Perets
2387	19	Mateo Vidal Radó	35	Id.	P. Constitución 3
2388	19	Julián Mascaró Más	37	Campos	Recreo 37
2389	19	Miguel Sastre Miralles	27	Montuiri	S. Antonio 11
2390	19	Antonio Ribas Tugores	56	Marratxí	El Pinar
2391	19	Julián Palmer Verger	41	Calviá	Cuartel 2.º 77
2392	19	José Ribas Cerdá	58	Lluchmayor	Weyler 5
2393	19	Lorenzo Parets Reinés	33	Alaró	Son Curt 2
2394	19	Mateo Moll Bisquerra	23	Montuiri	Pi y Margall 29
2395	19	Miguel Mayol Miralles	32	Id.	Idem 17
2396	19	Bartolomé Frau Crespí	29	Sineu	Ramón Llull 11
2397	19	José Melis Ginart	32	Alcudia	Puerto
2398	19	Antonio Más Alemañy	39	Palma	P. Centro Obrero 2
2399	19	Pedro Mir Rotger	33	Alcudia	Es Coconá
2400	19	Bartolomé Cánaves Campomar	40	Id.	Tacaritx
2401	21	Baldomero Aristiáran Ayala	52	Palma	A. Luis Salvador 159
2402	21	Pablo Cavaller Llobet	44	Id.	Constitución 9 2.º
2403	21	Damián Mulet Pou	53	Algaida	Cuartel 3.º 16
2404	21	Sebastián Rigo Banús	45	Campos	Idem 3
2405	21	Antonio Adrover Rigo	58	Calviá	La Porrassa
2406	21	Pedro Rigó Artigues	56	Campos	Cuartel 4.º 59
2407	21	Bartolomé Mascaró Garcías	60	Id.	Recreo 5
2408	21	Bartolomé Serra Capó	26	La Puebla	Ruido 80
2409	21	Antonio Gost Gost	46	Id.	Ancha 108
2410	21	Pedro Julián Pizá Borrás	45	Santa Maria	Cuartel 4.º 2
2411	21	Mariano Torres Torres	57	S. Juan Bautista	C'an Rotas
2412	21	Juan Mari Mari	29	Id.	C'an Armat
2413	21	Vicente Mari Mari	Id.	Id.	C. Vicent d'es Guimo
2414	21	Pedro Torres Mari	43	Id.	C. Juan d'en Sans
2415	21	Juan Mari Ferrer	34	Id.	Se Serra
2416	21	Vicente Torres Escandell	27	Id.	C'an Catoy
2417	22	Miguel Adrover Mestre	20	Santañy	Calonge 99
2418	22	Jaime Adrover Adrover	31	Id.	Idem 24
2419	22	Juan Vidal Escalas	51	Id.	La Costa 34
2420	22	Bartolomé Vidal Contestí	50	Id.	Idem 24
2421	22	Jaime Medina Martí	31	Sta. Margarita	Mayor 10
2422	22	Vicente Ribas Mari	48	San José	V. Pera d'en Curt
2423	22	Miguel Frau Gual	56	Palma	Antillón 22
2424	22	Bernardo Bibiloni Sastre	44	Marratxí	Weyler 41
2425	22	Pablo Lladó Ribas	32	Palma	Dámaso Calvet 11
2426	22	Guillermo Reinés Suau	25	Pollensa	Alacanti 33
2427	22	Gabriel Femenia Capó	26	Id.	M. Costa Llobera 12
2428	22	Sebastián Femenia Capó	20	Id.	Idem
2429	22	Ramón Estadas Vilanova	33	Id.	Zona 1.ª 35
2430	22	Antonio Coll Estadas	39	Id.	Zona C'an Troqué
2431	22	Jaime Cifre Xamena	23	Id.	Juan Ginard 21
2432	22	José Bennasar Torrens	23	Id.	Mallorca 40
2433	22	Martin Amengual Cifre	37	Id.	Zona 1.ª 59
2434	22	Gabriel Comas Bibiloni	63	Palma	San Jordi.—Bauzá 10
2435	22	José Morro Negre	24	Buñola	Son Homar 22
2436	22	Antonio Morro Morro	54	Selva	Cruz 19
2437	22	Cosme Burguera Burguera	34	Santañy	Son Amer 71
2438	22	José Rigo Vidal	42	Id.	Costa 27
2439	22	Salvador Vidal Vidal	24	Id.	Idem 31
2440	22	Lorenzo Pericás Cánaves	20	Pollensa	Convento 6
2441	23	Pedro Morell Salvá	25	Campanet	Mayor 28
2442	23	Sebastián Soler Matas	42	San Juan	Plaza 3
2443	23	Cosme Ramón Timoner	36	Sóller	Manzana 54
2444	23	Miguel Villalonga Fiol	43	Consell	Montaña 63
2445	23	Miguel Vicens Vidal	29	Santañy	Velar 28

(Continuará)